

SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO (art. 48)



La **novedad** para el año 2021 es la **igualación de la duración de la suspensión del contrato entre la madre y el otro progenitor**, siendo 16 semanas para ambos, aunque en el V Convenio lo hemos mejorado y ampliado a **17 semanas**

¿CUÁL ES SU DURACIÓN?

En Endesa, la duración total, tanto para nacimiento como para adopción y acogimiento, es de 17 semanas para ambos progenitores. En caso de partos múltiples o adopción o acogimiento múltiple, el descanso se amplia en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo y en el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción o acogimiento se ampliará a tres semanas. En los casos de parto prematuro o de hospitalización del neonato el período de suspensión podrá computarse a partir de la fecha del alta hospitalaria, y si la hospitalización del neonato supera los 7 días el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado con un máximo de 13 semanas adicionales. La madre biológica podrá anticipar la suspensión hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto y en caso de adopciones internacionales también.



¿ES POSIBLE DISTRIBUIRLO A NUESTRA CONVENIENCIA ?

Para ambos progenitores, y de forma obligatoria, las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, decisión judicial o administrativa para adopción o acogimiento se disfrutarán de forma ininterrumpida y a jornada completa. Las once semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla doce meses o dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial y administrativa para adopción y acogimiento y deberás comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 15 días. Estas semanas también podrás disfrutarlas en forma de jornada completa o de jornada parcial, siempre previo acuerdo con la empresa.

¿QUÉ PASA CON LAS VACACIONES NO DISFRUTADAS DURANTE EL PERMISO?

No se pierden y se podrán disfrutar a lo largo del año siguiente al correspondiente a su devengo.

¿EN ESTE PERÍODO CAMBIARÁ MI RETRIBUCIÓN SALARIAL?

NO, se percibe el 100% de la base reguladora, tomándose como referencia la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior. **El pago le corresponde a la Seguridad Social, no a la empresa.**

¿CÓMO SE SOLICITA?

Tendrás que solicitarlo en **En Línea – Autoservicio – Tiempo de Trabajo/Ausencias – Maternidad/Paternidad**. En este apartado encontrarás la información de toda la documentación que tendrás que aportar dependiendo que tu caso sea nacimiento, adopción o acogimiento, y un enlace directo al modelo 145, que es uno de los documentos que deberás adjuntar. También tendrás que ir al INSS a solicitar la prestación que te corresponda.